



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 223

Valledupar, 11 de noviembre de 2014

"Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en las instalaciones de la planta de beneficio industrial ubicada en el predio " Lote 2- El Paraíso 2", comprensión territorial de Aguachica y/o Río de Oro Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A- AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5".

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 181 de fecha 10 de septiembre de 2014 , este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A- AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para la planta de beneficio industrial. La Sociedad peticionaria manifiesta que el predio se ubica en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, mientras el certificado señala al municipio de Río de Oro. La Corporación procedió a requerir información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 76 del decreto 948 de 1995.

Que en fecha 7 de octubre del año en curso, la peticionaria allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo de Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A.", expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Gerente del Socio Gestor AGROINDUSTRIAS DEL SUR LIMITADA CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No 890212795.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-14685 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica Cesar. Establece que el predio denominado LOTE 2 EL PARAISO 2 se ubica en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. Cabe resaltar que dicho certificado establece además que el titular del predio es la **SOCIEDAD AGROPECUARIA DEL SUR DEL CESAR LTDA AGROINCE LTDA Y SCA**. Sobre este particular la peticionaria manifiesta que existe error en la última anotación que figura en el certificado de tradición, en lo atinente a la propietario del inmueble.
4. Certificado de uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica Cesar.

Que en virtud de ello se liquidará el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control



Continuación **Auto No 223 del 11 de noviembre de 2014**, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en las instalaciones de la planta de beneficio industrial ubicada en el predio "Lote 2- El Paraíso 2", comprensión territorial de Aguachica y/o Río de Oro Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A- AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5.

2

y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.671.655. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio anual (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total [bx(c+d)]**	(f) Viáticos diarios 20-2023Mh	(g) Viáticos totales [bx(f)]	(h) Subtotales [(f+g)+g]	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1									
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (2x5)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.137.324
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.137.324
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 534.331
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.671.655
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									



Continuación **Auto No 223 del 11 de noviembre de 2014**, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en las instalaciones de la planta de beneficio industrial ubicada en el predio " Lote 2- El Paraíso 2", comprensión territorial de Aguachica y/o Río de Oro Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A- AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5.

-----3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 148	\$ 583.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	946
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.179.559,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.671.655.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en las instalaciones de la planta de beneficio industrial ubicada en el predio " Lote 2- El Paraíso 2", comprensión territorial de Aguachica y/o Río de Oro Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A- AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5. La diligencia se cumplirá los **días 11 y 12 de diciembre de 2014** con intervención de los Ingenieros Ambientales y Sanitario LUIS EDUARDO BUELVAS y CARLOS CUELLO ESCANDON, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
4. Puntos de emisión.
5. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
6. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
7. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
8. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
9. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso, AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. "AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A.", debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad en el que se haya corregido lo atinente a la sociedad propietaria del predio, toda vez que la peticionaria manifiesta que existe error en la última anotación.



Continuación **Auto No 223 del 11 de noviembre de 2014**, por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en las instalaciones de la planta de beneficio industrial ubicada en el predio " Lote 2- El Paraíso 2", comprensión territorial de Aguachica y/o Rio de Oro Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A- AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5.

4

2. Certificado de uso del suelo expedido por funcionario competente del municipio de Rio de Oro, como jurisdicción municipal a la que pertenece el predio según el certificado de tradición y libertad. En el evento en que el predio no se ubique en esa municipalidad, se debe allegar certificado de tradición y libertad corregido en torno a la jurisdicción del inmueble. (la sociedad peticionaria manifiesta que el predio se ubica en Aguachica y aporta certificado de uso del suelo de Aguachica).

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A- AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$ 2.671.655) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 28 de noviembre de 2014**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A- AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales:

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto en el Artículo Segundo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 145-2014